

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus Art. 1, 3, y 6, declara al Ecuador como un Estado constitucional de derechos, garantiza a los ecuatorianos y a las ecuatorianas en calidad de ciudadanos el goce efectivo de sus derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales, sin discriminación alguna;

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozaran de los mismo derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionara toda forma de discriminación. El estado adoptara medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y,

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescente, mujeres embarazadas, persona con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condiciones de doble vulnerabilidad".

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia: Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad".

Que, los artículos 37, y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado genere las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorice su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad".

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la prohibición a las entidades y organismos del sector público de realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a persona naturales, organismo o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de dicho Código, siempre que exista la partida presupuestaria.

Que, el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social, y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5 resuelve que: "La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

Que, el artículo 4 literal h del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes . . . "

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la

materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3°, “Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se gestionaran como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observara una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observaran necesariamente la distribución de competencia y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organizaciones Territoriales Autonomía y Descentralización, que expresa: “Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”

Que, el GAD Municipal de Zamora ha venido aportando a Casa Hogar Betania de Zamora creada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00017-2009 y declarada como: una corporación de primer grado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 10, numeral 1 del REGLAMENTO SISTEMA UNIFICADO INFORMACION DE ORGANIZACIONES SOCIALES, organización social bajo el amparo del Decreto Ejecutivo N° 739 publicado en el Registro Oficial 570 del 21 de agosto del 2015, cuya finalidad es eminentemente social según lo establecido en el Capítulo II Artículo 7 y 8 de sus estatutos de constitución, mediante convenio y previa asignación al presupuesto institucional para ejecución del proyecto para manutención de Casa Hogar Betania de Zamora y que actualmente brinda el servicio a 50 personas adultas mayores residentes, 35 personas adultas mayores de atención diurna y 20 personas con discapacidad residentes; por lo expuesto, se hace necesario implementar a nivel de gobierno local un sistema especializado, que en el marco de la Ley, emita políticas públicas para el pleno ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; que abarca a los adultos mayores, y personas con discapacidades.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 57 literal a) el Consejo Municipal del Cantón ZAMORA.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DEFINE EL FINANCIAMIENTO MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE CASA HOGAR BETANIA DE ZAMORA.

Art. 1.- Monto y forma de entrega.- El GAD Municipal de Zamora, entregará anualmente a Casa Hogar BETANIA, el valor correspondiente al 1.4% de la suma total de los siguientes rubros de ingresos que constan en el respectivo presupuesto anual, quedando de la siguiente manera:

- Modelo de Equidad Territorial 21% PGE (del 30%)
- Modelo de Equidad Territorial 21% PGE (del 70%)
- Ley 010 Eco-desarrollo
- Venta de bienes y servicios
- Renta de inversiones y multas; y,
- Otros ingresos

Dicho aporte será entregado en su totalidad mediante transferencia a la Casa Hogar Betania durante el transcurso del mes de enero de cada año; para lo cual su representante legal solicitará por escrito al señor Alcalde la respectiva transferencia adjuntando copia de la liquidación de los gastos realizados con los recursos del periodo anterior.

Art. 2.- Uso de los Recursos.- Los recursos objeto de la presente ordenanza transferidos a Casa Hogar Betania, serán utilizados estrictamente en los siguientes rubros:

- Remuneración de personal
- Alimentación
- Mantenimiento de las instalaciones
- Servicios Básicos
- Menaje de cocina y habitaciones
- Útiles de aseo y limpieza
- Mantenimiento de vehículos, lubricantes y combustibles.

Art. 3.- Liquidación del aporte.- El representante legal de Casa Hogar Betania, presentará al GAD Municipal de Zamora, durante los últimos quince (15) días del periodo económico la liquidación de los gastos realizados como justificativo de la utilización del aporte anual entregado, de conformidad al art. 2 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: La presente ordenanza rige a partir del uno de enero del año 2019.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción sin perjuicio de su publicación en el registro oficial, quedando derogadas todas las demás normas reglamentarias expedidas con anterioridad a la presente ordenanza.

TERCERA: El cumplimiento de la presente ordenanza será responsabilidad del Alcalde y las direcciones correspondientes y afines con el objeto de la misma.

Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial y página web de la institución.

Es dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal, a los seis días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arevalo
SECRETARIO

Ing. Héctor C. Apolo Barrú
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: Que la presente **LA ORDENANZA QUE DEFINE EL FINANCIAMIENTO MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE CASA HOGAR BETANIA DE ZAMORA**, que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en las sesiones ordinarias del 23 de octubre y 06 de noviembre de dos mil dieciocho.- LO CERTIFICO.

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA



Señor Alcalde del cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted, la **ORDENANZA QUE DEFINE EL FINANCIAMIENTO MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE CASA HOGAR BETANIA DE ZAMORA**, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del 23 de octubre y 06 de noviembre de 2018, con la finalidad de que la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y la Ley.- Zamora, a siete de noviembre de dos mil dieciocho.- LO CERTIFICO.

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA



Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del cantón Zamora, dentro del plazo determinado en el Art. 322 del COOTAD, procedo a sancionar la **ORDENANZA QUE DEFINE EL FINANCIAMIENTO MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE CASA HOGAR BETANIA DE ZAMORA**, por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la Ley.- Zamora, siete de noviembre de dos mil dieciocho.

Ing. Héctor C. Apolo Berrú
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA



El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: Que la **ORDENANZA QUE DEFINE EL FINANCIAMIENTO MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE CASA HOGAR BETANIA DE ZAMORA**, fue sancionada por el Alcalde del cantón Zamora, el día siete de noviembre de dos mil dieciocho.

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA



-	Cantón Zamora: Para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos administrados por el GADM, y sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Agencias, Instituciones y Entidades Adscritas.....	79
-	Cantón Zamora: Que define el financiamiento municipal para el funcionamiento y operación de Casa Hogar Betania	91

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BIBLIAN.

Considerando

- Que,* el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,* el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo de leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;
- Que,* el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- Que,* el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias;
- Que,* el Código Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal;
- Que,* el Código Tributario clasifica a los tributos en: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que,* el art. 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica a los ingresos no tributarios en: Rentas patrimoniales; Transferencias y aportes; Venta de activos; e, Ingresos varios;
- Que,* los servicios básicos se constituyen en: agua potable, saneamiento ambiental entre estos se incluye alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial;
- Que,* en el suplemento del Registro Oficial No. 309 de 21 de agosto de 2018, se promulga la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal, la cual confiere competencia para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos 57 literal a); 60 literal e); y, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 620

Quito, miércoles 14 de
noviembre de 2018

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

	Págs.
- Cantón Bithlán: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias, administradas por el GADM.....	2
- Cantón Calvas: De remisión de intereses, multas y recargos para títulos tributarios y no tributarios que se adeuden al GADM, sus empresas públicas y entidades adscritas al Gobierno Municipal vencidas al 02 de abril de 2018	9
- Cantón Latacunga: Para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos administrados por el GADM, sus empresas públicas y entidades adscritas, prevista en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.....	16
- Cantón Mera: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, administrados por el GADM amparadas en la ley.....	22
- Cantón Montalvo - Los Ríos: Para el funcionamiento del cementerio general municipal	30
- Cantón Rocafuerte: Para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal, en lo referente a la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos	47
07-GADMCS-2018 Cantón Santiago: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, administrados por el GADM.....	56
- Cantón Suscal: Para la actualización de la delimitación de la zona urbana	71